

VENTAJAS FISCALES POR ADQUIRIR VEHÍCULOS EURO V

RESPUESTA:

Entendemos por Vehículos Euro V a los que cumplan, como mínimo, los valores límite de emisiones que se establecen en la fila B₂ de dichas tablas del apartado 6.2.1 del anexo I de la Directiva 88/77/CEE, modificada por la Directiva 1999/96/CE, de 13 de diciembre de 1999, adquiridos a partir de 1 de octubre de 2006 y antes de 1 de octubre de 2009.

El Boletín Oficial del Estado número 170, publica la Ley 25/2006, de 17 de julio, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera.

El artículo segundo de dicha Ley modifica asimismo el apartado 2 del artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades con el objeto de incrementar el porcentaje de deducción por la adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera, desde el 10 al 12 por ciento, para dar cumplimiento en este punto a los acuerdos del Gobierno con el objeto de paliar la situación creada por la subida del precio de los carburantes.

Consecuentemente dicho apartado 2 del artículo 39 quedará redactado de la siguiente manera:

«2. La deducción prevista en el apartado anterior será del 12 por ciento en el supuesto de adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera, sólo para aquella parte de la inversión que reglamentariamente se determine que contribuye de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica.»

Esta deducción se aplica al Impuesto sobre Sociedades.

Conforme artículo 41 del Reglamento del Impuesto de Sociedades la base del cálculo de la deducción será el resultado de aplicar al precio de adquisición del vehículo el porcentaje que, de entre los siguientes, corresponda:

- a. El 45 % si se trata de camiones, vehículos acondicionados y mixtos adaptables, así como tractocamiones.
- b. El 40 % si se trata de tractocamiones, así como de su correspondiente semirremolque cuando se adquiriera conjuntamente con aquel o dentro del mismo período impositivo.

La cuantía de la deducción será del 12 % sobre los anteriores coeficientes.

Motor EURO II, la deducción sería de un 12% sobre un 45%, es decir, se podría deducir de la cuota íntegra un 5,4% de la inversión total.

Esta deducción será del 4,8% para los vehículos articulados.

Dichos porcentajes se incrementarán en 45 puntos porcentuales cuando se trate de vehículos que cumplan, como mínimo, los valores límite de emisiones que se indican a continuación:

- a. Los que se establecen en la fila A de las tablas del apartado 6.2.1 del anexo I de la Directiva 88/77/CEE, modificada por la Directiva 1999/96/CE, de 13 de diciembre de 1999, cuando se trate de vehículos adquiridos antes de 1 de octubre de 2001. (EURO III)
- b. Los que se establecen en la fila B₁ de dichas tablas, cuando se trate de vehículos adquiridos a partir de 1 de octubre de 2001 y antes de 1 de octubre de 2006. (EURO IV)
- c. Los que se establecen en la fila B₂ de dichas tablas, cuando se trate de vehículos adquiridos a partir de 1 de octubre de 2006 y antes de 1 de octubre de 2009. (EURO V)

La parte de la inversión financiada con subvenciones no dará derecho a la deducción.

Observaciones:

Hay que tener en cuenta que conforme al artículo 42 del Reglamento del Impuesto de Sociedades la inversión se entenderá realizada cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.

Tratándose de elementos patrimoniales que sean objeto de los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio de Disciplina e Intervención de las Entidades de Créditos, se considerará realizada la inversión en la fecha de celebración del contrato, por un importe igual al valor de contado del elemento patrimonial.

La aplicación de la deducción por la inversión en los elementos patrimoniales a que se refiere el párrafo anterior estará condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.

Si no se ejercita la opción de compra, el sujeto pasivo deberá ingresar, juntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en que se hubiera podido ejercitar dicha opción, el importe de la deducción aplicada con sus intereses de demora.

Octubre de 2006